

Ay. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEOUE E-mail: munilambayeque@yahoo.es htpp/www.sistemas@munilambayeque.gob.pa





ORDENANZA MÜNICIPAL Nº 011/2009-MPL.

Lambayeque, 21 de Abril del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Lambayeque es el Órgano de Gobierno promotor del desarrollo y la economía local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro del ordenamiento constitucional y jurídico vigente; correspondiendole según el caso, ejercer sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas, en las materias en la que tiene competencia normativa;

Que, el artículo 194ºde la Constitución Política del Perú de 1993, señala que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 2 del Artículo 2º de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie deber ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, asimismo el artículo 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición ecónómica, nacimiento o cualquier condición.

Que, la discriminación genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de los peruanos; es por ello, que es importante manifestar explicitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias, así como promocionar el desarrollo del distrito; por tanto la Comisión de Solidaridad, Desarrollo y Justicia -COSDEJ, mediante OFICIO Nº.083-2009 COSDEJ, eleva propuesta sobre Ordenanza Municipal referente a discriminación.

POR CUANTO

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº.27972, Informe Legal Nº.0295/2009-MPL-GAJ del 15 de Abril del 2009, el Concejo Municipal de Lambayeque en su Novena Sesión Ordinaria del 20 de Abril del 2009 y estando a lo dispuesto por los Art. I y II del Título Preliminar. Art. 9º numeral 8), Art.11° y 40° y demás normas conexas, cuya Acta es copia fiel de lo tratado, conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los Señores Regidores: Lucio Aquino Zeña, Odila Elizabeth Delgado Flores, , Víctor Rafael Paiva Llenque, Antonio Miguel Riojas Ortega, José Ricardo Yesquen Eneque José del Carmen Vidaurre Sandoval, Walter Herminio Fuentes Arana, José Jaime Urbina Urbina, y, por encargo la Regidora María del Carmen Saldaña Herrera, preside la mesa directiva y, con ausencia del regidor Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por MAYORIA, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACION EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.

<u>ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.</u>

APROBAR, la prohibición de ejercer práctica discriminatoria en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Lambayeque, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

HUNCIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Puelles ALCALDE

Lambayeque Ciudad Evocadorá, Benemérita y Generosa Capital del Turísmo

Jorge Lufis Snavedra Llente

Ministerio de d**a**itura tático de Paries

Y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE E-mail: munitambayeque@yahoo.es htpp/www.sistemss@munilambayeque.gob.pc.



PAG. N° 002

ORĐENANZA MUNICIPAL Nº011/2009-MPL

ARTICULO SEGUNDO.- DEFINICION.

Se denomina discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo; así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

ARTICULO TERCERO .- DE LAS ACCIONES:

La Municipalidad Provincial de Lambayeque, se compromete cumplir las siguientes acciones.

a) Promover la igualdad real de derechos entre las personas de la Provincia de Lambayeque, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.

Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.

Cumplir con la Ley de Atención Preferente para lograr que las personas con discapacidad, los adultos y mayores y las madres gestantes, no deban esperar para ser atendidas.

ARTICULO CUARTO DISCRIMINACION EN LOCALES ABIERTOS AL

PUBLICO.

la Licencia de Se considerara como causal de revocatoria de Funcionamiento, es decir se ordenará la clausura definitiva del local al titular del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra indole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

ARTICULO QUINTO .- PUBLICACION DEL CARTEL

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL Y EN TODA LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE ESTA PROHIBIDA LA DISCRIMINACION", así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza. Este cartel debe de tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde y letras en color negro y fondo blanco.

ARTICULO SEXTO PROHIBICION DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS.

Está Prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional de la Provincia de Lambayeque, que consignen frases discriminatorias, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena Presencia", u otras similares, en caso de presentar determinadas restricciones, éstas deber ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como:" Se Prohíbe e ingreso a personas bajo el efecto del alcohol y drogas".

ARTICULO SETIMO.- CHARLAS INFORMATIVAS:

Todo el personal de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación. NANCIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYED SECRETARIA CEHERAL E MAGEM HISTITUCIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Percy A. Ramos Puelles ALCALDE

Lambayeque Ciudad Evocadorii, Benemérita y Generosa Capital del Turísmo

Ministerio de Cultura Mess de Partés

Folio N'



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



PAG. N° 003

ORDENANZA MUNICIPAL Nº.011/2009-MPL

ARTICULO OCTAVO.- DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de un equipo que designe la Municipalidad, quienes realizarán las indagaciones que correspondan a fin de eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de coordinar las medidas administrativas que correspondan con la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, o las denuncias penales que correspondan al amparo del Artículo 323° del Código Penal.

Las Denuncias pueden presentarlas en la Oficina de Trámite Documentario, o escribiendo a un correo electrónico que designe la Municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Facultese al Sr. Acalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar Normas Técnicas y Reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Concédase a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendarios, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Incorpórese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), Aprobado por la Ordenanza Municipal Nº.011/2009-MPL, de fecha 21 Abril 2009, la siguiente infracción:

TOTAL ECOST 10	digulative will applied		
CODIGO	DESCRIPCION	MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCION COMPLEMENTARIA
02 - 136	Por incurrir el titular del establecimiento comercial , industrial o de servicios en prácticas discriminatorias	Primera Sanción 0.50 Segunda Sanción 1.00 Tercera Sanción 5.00	Primera Sanción Clausura temporal por 7 días. Segunda Sanción por reincidencia , Clausura temporal por: 30 días. Tercera Sanción por
			reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la Licencia de Funcionamiento. Para la reincidencia: considérese el plazo de doce (12) meses.
02 - 137	Por no colocar el Cartel que se detalla en el artículo 5° de la Ordenanza que prohibe toda forma de discriminación en la Provincia de	0.10	
02 - 138	Lambayeque. Por colocar carteles anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional de la Provincia de Lambayeque que	1.00	
	consignen frases discriminatorias.		,

Percy A. Ramos Paelles
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAUBATECHE
SECRETIVAL COLERAL EMACH MISTRUSTANAL

DIE Jorge Luis Saavedra Line
SECRETARE.

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turísmo

Carrosserio de Guilla Meso de Panes

Falio N'

7

23

MICHELDO, 15 M



Av. BOLIVAR 400 - TELEFONO: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEOUE



PAG. N° 004

ORDENANZA MUNICIPAL Nº.011/2009-MPL

CUARTA - la Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la localidad.

ARTICULO NOVENO. - DISPONER, que Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Financiera - Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Servicios y Desarrollo Social, Sub Gerencia de Promoción Social - Área de OMAPED, adopten las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

<u>Distribución:</u> Alcaldía (02) Sala de Regidores Gerencia Municipal OCI Ger. Adm. Y Finanzas Ger. Adm. Y Finanzas
Ger. Adm. Tributaria
Ger. Desarrolio Económico
Ger. Infraestructura y Urbanismo
Ger. Serv. Y Des. Social
Ger. de Pian. Y Ppto.
Ger. Asesoría Jurídica
Sub. Ger. Logistica
Sub. Ger. Tesorería
Sub Ger. Contabilidad
Sub. Ger. Pormoción y Recaudación
Sub Ger. Recursos Humanos
Sub. Ger. Promoción Social
OMAPED
Portal de Transparencia
COSDEJ
Publicación

Archivo (02)
PARP/JSLL/mcch.

idad provincial de Lambaxeque Va general e inagen instrucional HUNCHPALIDAD PROVINCIAL DELAMBATECO Percy A. Ramos Puelles ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CERTIFICO: que la presente cepia fotostática es reproducción fiel y exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista y al que me remite en caso necesario.

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turísmo

Ministerio de Culdira

Folio N

